

D. Gaizka Gabantxo  
Vicepresidente

D. Javier Del Campo  
D. Iosu Gangoiti  
D. José Ramón Kortabitarte  
D. Gonzalo Larruzea  
D. Raimundo Rubio  
D. Manu Udaondo

D. Eva Blanco  
Secretaria Técnica.

## **DICTAMEN 06/06**

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2006, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 86/2002, de 16 de abril, por el que se establecen los criterios para determinar el personal docente afectado cada curso escolar por la RPT de los institutos de Educación Secundaria y de los Institutos Específicos de FP de Grado Superior, y por el que se regula el proceso de readscripción del profesorado.

## **INTRODUCCIÓN**

El Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco ha presentado al Consejo Escolar de Euskadi, para que emita el informe preceptivo correspondiente al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 86/2002, de 16 de abril, por el que se establecen los criterios para determinar el personal docente afectado cada curso escolar por la RPT de los institutos de Educación Secundaria y de los Institutos Específicos de FP de Grado Superior, y por el que se regula el proceso de readscripción del profesorado.

## **I.- ANTECEDENTES:**

Mediante Decreto 86/2002, de 16 de abril, se regularon los procesos de adecuación de plantillas de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos Específicos de Formación Profesional de Grado Superior, lo que ha posibilitado que se hayan llevado a cabo en los centros los procesos de redistribución y recolocación del profesorado para adecuar cada curso escolar la plantilla definitiva de cada Centro a las diferentes modificaciones de la RPT.

Posteriormente, en estos años se han aprobado sendas leyes orgánicas reguladoras de la educación -la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), y más recientemente, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) -, que provocan la necesidad de adaptar el Decreto de referencia a las previsiones contenidas en aquéllas, concretamente por lo que hace referencia a la desaparición de la

condición de catedrático, que es sustituida por la integración del profesorado que ostentaba dicha condición en los nuevos Cuerpos de Catedráticos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), crea en su disposición adicional novena los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, y señala que los funcionarios que tengan reconocida la condición de Catedrático se integrarán en sus respectivos Cuerpos de Catedráticos. A su vez, la disposición final tercera de dicha Ley deja sin efecto todas las referencias relativas a la condición de Catedrático incluidas en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por su parte, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), mantiene dichos Cuerpos de Catedráticos, y en su disposición adicional octava contempla la integración en dichos Cuerpos de los funcionarios de los respectivos Cuerpos de Profesores que tienen reconocida la condición de Catedrático.

## **II.- CONTENIDO**

Este proyecto de Decreto consta de 3 artículos y una disposición final.

El artículo primero modifica el artículo 14 del Decreto 86/2002, añadiendo un nuevo párrafo relativo a la necesidad de la posesión de la especialidad de Latín o de Griego para readscribirse a puestos de trabajo de la especialidad de Cultura Clásica.

El artículo segundo da una nueva redacción al artículo 16 del Decreto 86/2002, sobre la preferencia, con respecto al resto de personas que confluían en la opción del profesorado perteneciente a alguno de los Cuerpos de Catedráticos que mantenga su destino definitivo en la plaza obtenida en los concursos de traslados específicos para los extinguidos Cuerpos de Catedráticos numerarios de bachillerato o Profesores numerarios y psicólogos de Centros de Enseñanzas Integradas.

El artículo tercero modifica la letra a) del artículo 16.3 del decreto 86/2002 especificando que el tiempo de servicio ininterrumpido como funcionario con destino definitivo en el instituto en el que participa, lo sea en puestos de trabajo correspondientes al cuerpo desde el que se participa.

El artículo cuarto añade una nueva disposición transitoria indicando que cuando en alguno de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial fuera necesario llevar a cabo un proceso de redistribución o recolocación del profesorado con motivo de las modificaciones de la planificación educativa reflejadas en la correspondiente RPT, resultará de aplicación el procedimiento, los criterios y el resto de la regulación contenida en el Decreto 86/2002, de 16 de abril.

La Disposición Final determina la entrada en vigor del Decreto.

### **III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS**

La propuesta pretende modificar distintos artículos del Decreto 86/2002 para adaptarse, por un lado a la nueva situación creada por la aprobación de la LOCE y la LOE y adaptarse a sus previsiones, y por otro lado, adecuarse a las nuevas circunstancias, como la progresiva desaparición de plazas de Latín y Griego, el proceso de regularización de las Enseñanzas de Régimen Especial y de las plantillas de estos centros.

Llama la atención la referencia en la exposición de motivos del proyecto de decreto a un borrador de la ley del estatuto del funcionario docente, que aun no se ha aprobado.

No habiendo más observaciones, la Comisión Permanente, considerando que el Decreto 86/2002 citado fue informado por esta Comisión Permanente el 12 de marzo de 2002 y que la modificación propuesta contribuye a clarificar los procesos de adecuación de plantillas, dictamina favorablemente el proyecto de Decreto presentado.

Es dictamen que se eleva a la consideración de VE.

Bilbao, 22 de septiembre de 2006

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo. : Eva Blanco

Vº Bº

EL VICEPRESIDENTE,

Fdo. : Gaizka Gabantxo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DEL GOBIERNO VASCO.